

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada con objetivos distintos a los de aquel Organismo, pueda ejercer el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y sus artículos 39 y 53, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Decimotercera», comprendida en la provincia de Salamanca, que fué establecida por Orden ministerial de 24 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1961) y cuya demarcación era la siguiente:

Paraje denominado «El Sierro», del término municipal de Saucelle, de 68 pertenencias. Punto de partida: un mojón de ladrillos y piedras enlucido, de sección cuadrada de 35 por 35 centímetros, y 25 centímetros de altura total, terminado en un remate piramidal de 15 centímetros de altura. Está situado en el punto más alto del cerro denominado «El Sierro», en el término municipal de Saucelle. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al mojón de Peñahorcada Norte 31º 43' Este.

A la cruz de la torre de la iglesia de Lumbrales Sur 3º 58' Oeste.

Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Hinojosa Oeste 45º 14' Sur.

A la veleta del campanario de la iglesia de Saucelle Oeste 11º 85' Norte.

Desde el punto de partida en dirección Este 35º Sur y a 200 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Sur 35º Oeste y a 300 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Oeste 35º Norte y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección Norte 35º Este y a 1.700 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Este 35º Sur y a 400 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, con dirección Sur 35º Oeste y a 1.400 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 1.700 por 400 metros, con una superficie de 68 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Octava», comprendida en el término municipal de Hinojosa de Duero, de la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Salamanca Octava» ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados, por lo que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos a los de aquel Organismo, pueda ejercer el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava y en sus artículos 39 y 53, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Octava», comprendida en la

provincia de Salamanca, que fué establecida por Orden ministerial de 13 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de marzo de 1961), y cuya demarcación era la siguiente:

Paraje denominado «Blas Miguel», del término municipal de Hinojosa de Duero, de 32 pertenencias. Punto de partida un mojón de ladrillos y piedras enlucido, de sección cuadrada de 35 por 35 centímetros, que termina en un remate piramidal de 15 centímetros de altura. En total sobresa 25 centímetros del suelo. Está situado en el paraje denominado Blas Miguel, en una loma a 192,50 metros en dirección Este 45º 72' Norte del mojón del kilómetro 106 de la carretera de Salamanca al molino de Fregeneda, cuyas visuales son las siguientes:

Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Hinojosa de Duero Este 29º 57' Norte.

Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Sobradillo Sur 27º 31' Este.

Al hito K-106 de la carretera de Salamanca a Fregeneda Oeste 45º 30' Sur y a 163 metros.

Desde el punto de partida, con dirección Norte 10º Este y a 400 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, con dirección Este 10º Sur y a 400 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Sur 10º Oeste y 800 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección Oeste 10º Norte y 400 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, con dirección Norte 10º Este y 400 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo de 400 por 800 metros con una superficie de 32 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Duodécima», comprendida en la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Salamanca Duodécima», ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados, por lo que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos a los de aquel Organismo, pueda ejercer el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Salamanca Duodécima», comprendida en la provincia de Salamanca, que fué establecida por Orden ministerial de 16 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1961), y cuya demarcación era la siguiente:

Paraje denominado «Cabeza de Gejo», del término municipal de Sobradillo, de 48 pertenencias. Punto de partida un mojón de mampostería de forma prismática cuadrada que termina en un remate piramidal. Está situado en el lugar más alto de Cabeza de Gejo. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Hinojosa Norte 38º 21' Este.

Al eje del castillete de la mina «Valdemascaño» Este 27º 05' Norte.

Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Sobradillo Este 36º 11' Sur.